

# Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



**Francisco Arturo Vega de Lamadrid**  
Gobernador del Estado

**Loreto Quintero Quintero**  
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

**Tomo CXXI Mexicali, Baja California, 29 de agosto de 2014. No 43**

**Índice**

## SECCIÓN I

### PODER EJECUTIVO ESTATAL

#### SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**DECRETO DEL EJECUTIVO** mediante el cual se exime el pago de derechos por consumo de agua previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal del año 2014, a las Instituciones de Asistencia Social Privada, siempre y cuando acrediten ese carácter en los términos del presente Decreto..... 3

**DECRETO DEL EJECUTIVO** mediante el cual se exime el 100% (cien por ciento) del pago de los derechos que se causan por la prestación del servicio de revisión y resguardo de aviso de otorgamiento de disposición testamentaria, para su posterior registro, proporcionado por la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección del Archivo General de Notarías, previos en el Artículo 24 inciso c), de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2014, respecto a los testamentos que sean otorgados ante cualquier Notario Público del Estado, durante los meses de septiembre y octubre de 2014..... 8

#### H. XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**DECRETO No. 89** mediante el cual se aprueba la transferencia de recursos al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2014..... 12

**DECRETO No. 90** mediante el cual se aprueba la transferencia de recursos al Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2014..... 16

**DECRETO No. 91** mediante el cual se aprueba la ampliación de recursos al Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2014, afectando el Ramo 16 de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado..... 20

**DECRETO No. 92** mediante el cual se aprueba la ampliación de partidas al Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2014, que modifica el presupuesto asignado al Ramo 16 de la Secretaría de Desarrollo Social, en la partida presupuestal 415012 Transferencia Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California..... 28

**DECRETO No. 93** mediante el cual se aprueban las reformas a los Artículos 3 Fracción VIII, 8, 11 tercer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo, 26 Fracción II, 59 último párrafo y 71 todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California..... 31

**DECRETO No. 102** mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a través del Presidente Municipal, el Secretario de Gobierno y el Secretario de Administración y Finanzas del Ayuntamiento, el Refinanciamiento y/o Reestructura del saldo insoluto del crédito celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, el 16 de junio de 2011..... 37

**DECRETO No. 104** mediante el cual se declara Recinto Parlamentario la explanada del Edificio del Palacio Municipal del XXI Ayuntamiento de Tijuana, para llevar a cabo la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Baja California, el día jueves 04 de septiembre de 2014 a las 17:00 horas.. 42

**ACUERDO No. 83** mediante el cual se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Poder Judicial del Estado de Baja California, por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012..... 45

**ACUERDO No. 84** mediante el cual se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Desarrollo Municipal de Mexicali, Baja California, por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012..... 48

**ACUERDO No. 85** mediante el cual se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Instituto de Crédito y Apoyos Educativos de Baja California (ICAEBEC), por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012..... 51

**ACUERDO No. 86** mediante el cual se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos al Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012..... 54

#### **GOBIERNO MUNICIPAL**

##### **H. XXI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIJUANA, B.C.**

**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba el Protocolo para el Manejo y Traslado de Personas Detenidas en el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California..... 57

##### **H. XXI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B.C.**

**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba Dictamen 033/2014, relativo a reformar los Reglamentos del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, Baja California y el del Comité de Festejos de Ensenada, Baja California, así como el acuerdo de creación del Comité de Festejos de Ensenada, Baja California..... 65

**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba Dictamen 034/2014, relativo a reformar el inciso D y adicionar el inciso J, ambos de la Fracción I del Artículo 3 del Reglamento del Comité Municipal Contra las Adicciones del Municipio de Ensenada, Baja California..... 88

#### **EMPRESAS PARTICULARES**

##### **TRANSPORTES DE BAJA CALIFORNIA AZUL Y BLANCO J MAGALLANES, S.A. DE C.V.**

**CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS ACCIONISTAS**..... 101

*H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California***Secretaría del Ayuntamiento**

---

-- SE APROBÓ POR VOTACIÓN NOMINAL Y UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MUNÍCIPES PRESENTES DEL XXI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EL DICTAMEN 033/2014, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, RELATIVO A REFORMAR LOS REGLAMENTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, Y EL DEL COMITÉ DE FESTEJOS DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, ASI COMO EL ACUERDO DE CREACIÓN DEL COMITÉ DE FESTEJOS DE ENSENADA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y PUNTOS RESOLUTIVOS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONEN:

**ANTECEDENTES**

I.-Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo del día 07 de Mayo de 2014**, celebrada en la sala Benito Juárez García, ubicado en el Palacio Municipal, Carretera transpeninsular 6500-A ex ejido Chapultepec de esta ciudad, el C.P. Iván Alonso Barbosa Ochoa, en su carácter de Síndico Procurador del XXI Ayuntamiento de Ensenada presenta Punto de Acuerdo relativo a reformar el Reglamento del Comité de Festejos de Ensenada, Baja California, Reglamento del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada B.C. y del Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud, mismo que en términos del artículo 72 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada es turnado a la Comisión de Gobernación y Legislación para su estudio, análisis y dictaminación.

II.- Que bajo No. de oficio 000929 de fecha 08 de Mayo de 2014, el **Lic. Jesús Jaime González Agúndez**, en su carácter de Secretario General con facultades de Fedatario del H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B.C., remitió el presente asunto, descrito en el antecedente que precede, a la **C. Profra. María Verónica Hernández Valdéz**, en su carácter de Regidora Coordinadora de la Comisión de Gobernación y Legislación, a efecto de que se proceda a elaborar el Dictamen correspondiente.

III.-Que en fecha Jueves 14 de Agosto de 2014, a las 11:00 horas, los **C.C. María Verónica Hernández Valdez, Alicia Yesenia Rivera Santoyo, César García Urías, Gilberto Bernardino Sánchez Martínez, y Guillermina Calvo**

**H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California****Secretaría del Ayuntamiento**

**Romero.** Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación, nos reunimos en la Sala de Juntas "José María Morelos y Pavón", ubicada en el Cuarto Piso del Palacio Municipal, ubicado en Carretera Transpeninsular número 6500-A, del Ex Ejido Chapultepec de esta Ciudad, con motivo de la convocatoria 035/2014 emitida por esta Comisión, de fecha 11 de Agosto del 2014, con el objeto de estudiar, analizar, discutir y resolver el presente asunto.

Lo anterior bajo los siguientes Considerandos y Puntos de Resolutivos que a continuación se exponen:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Esta Comisión de Gobernación y Legislación es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de conformidad con el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 82 apartado A fracciones I y II inciso a, b y c, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, artículo 3 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 1, 4, 10, 24, 72, 104, 105 fracción I, 107 fracción I, 108, 114 fracción I, 115 fracción I, 130, 131, 133 y demás relativos del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Establece:

**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos,

*H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California*  
**Secretaría del Ayuntamiento**

---

*circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

Que el artículo 82 apartado A fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, establece:

**ARTÍCULO 82.-** *Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes:*

**A. ATRIBUCIONES:**

*I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines;*

*II.- Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen:*

Que los artículos 3 y 9 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establecen:

**ARTÍCULO 3.- De la Autonomía Municipal.-** *Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad.*

*Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para:*

*I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno;*

*II.- Establecer los procedimientos para el nombramiento y remoción de los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos;*

*III.- Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;*

*IV.- Regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales. y*

*V.- Emitir el estatuto que establezca las demarcaciones administrativas interiores del territorio municipal.*

**H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California**  
**Secretaría del Ayuntamiento**

**ARTÍCULO 9.- De los Regidores.**-Los Regidores, en conjunto con el Presidente Municipal, Síndico Procurador, y el Síndico Social en los casos que así corresponda, conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de representación popular de los ciudadanos del Municipio; no podrán ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo y tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Participar en las sesiones de Cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general y de las demarcaciones territoriales interiores en su caso, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento;

II.- Integrarse y formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias que establezca el Ayuntamiento, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia de los ramos de la administración pública a su cargo;

III.- Obtener del Presidente Municipal, información, datos o antecedentes relativos a los servicios de las diferentes dependencias del órgano ejecutivo, que resulten necesarios para el desarrollo de su función, y

IV.- Las demás relativas a su función, que el propio Ayuntamiento establezcan en su reglamentación interna o de gobierno o por virtud de los acuerdos respectivos.

En el ejercicio de sus funciones, los regidores deberán de abstenerse a dar órdenes e instrucciones a los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos, comunicando al presidente municipal cualquier asunto relativo a las dependencias del órgano ejecutivo.

Que los artículos 1, 4, 10, 24, 72, 104, 105 fracción I, 107 fracción I, 108, 114 fracción I, 115 fracción I, 130, 131 y 133 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, establecen:

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ensenada, Baja California, como la máxima autoridad colegiada del Municipio, las atribuciones de sus integrantes, así como el funcionamiento de sus Comisiones; de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

**ARTÍCULO 4.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general en el Municipio de Ensenada, Baja California, para los integrantes del Ayuntamiento, los funcionarios, empleados y servidores de la Administración Pública Municipal, y los ciudadanos en general.

*H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California***Secretaría del Ayuntamiento**

---

**ARTÍCULO 10.-** El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones mediante la expedición de acuerdos de cabildo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los integrantes del ayuntamiento propondrán al pleno del Cabildo los temas que juzgue de importancia o relevancia, para ser considerados por sus miembros y debatidos en su caso, para si así se decide, lograr los acuerdos,

El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones de cabildo se regula por el presente reglamento, y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen.

**ARTÍCULO 24.-** Son derechos de los integrantes del Ayuntamiento, sin detrimento de lo que indiquen otras disposiciones:

I.- Gozar de las mismas prerrogativas en su carácter de representantes populares, sin distinguir el principio por el que hayan resultado electos;

II.- Tener voz y voto en las sesiones de cabildo, participando en las discusiones, votaciones y demás asuntos que sean tratados, y en las comisiones de que formen parte, no pudiendo ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo;

III.- Solicitar al Presidente Municipal la celebración de sesiones extraordinarias a través de los coordinadores de las fracciones partidistas representadas en el Ayuntamiento o de la mayoría relativa de los municipales, siempre y cuando exista un motivo fundado para ello.

IV.- Presentar iniciativas de acuerdo de cabildo y proponer las medidas que consideren necesarias para el mejor ejercicio del Gobierno y la buena marcha de la administración pública municipal.

V.- Expresar el sentido de su voto en las sesiones de cabildo o comisiones que integre;

**ARTÍCULO 72.-** Las propuestas de acuerdo deberán ser tomadas a las comisiones, y una vez estudiadas, analizadas y discutidas formularán el dictamen correspondiente, salvo excepciones en que se demuestre que ameritan ser dictaminadas en el pleno por obvia y urgente resolución.

**ARTÍCULO 104.-** Los Regidores ejercen las atribuciones que la Ley del Régimen Municipal les concede en materia de análisis, supervisión y vigilancia sobre los ramos de la Administración Pública Municipal, a través de las Comisiones del Ayuntamiento que la propia Ley y este Reglamento establecen.

**H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California**  
**Secretaría del Ayuntamiento**

---

**ARTICULO 105.-** Para ejercer las atribuciones que como órganos de trabajo del Ayuntamiento le corresponden, las Comisiones actuarán conforme a lo siguiente:

I.- Tendrán facultad para estudiar y supervisar que se ejecuten los Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables al Gobierno y a la Administración Pública Municipal;

**ARTÍCULO 107.-** Las Comisiones podrán ser permanentes, conjuntas o especiales conforme lo siguiente:

I.- Comisiones permanentes.- Son las enunciadas en el presente Reglamento en atención a la materia de la que conozcan y para funcionar por todo el periodo del Ayuntamiento;

**ARTÍCULO 108.-** Las comisiones permanentes se integrarán con tres Regidores como mínimo y cinco como máximo y actuarán en forma colegiada. El número de integrantes de las Comisiones siempre deberá de ser non.

**ARTÍCULO 114.-** Son comisiones permanentes las siguientes:

I.- Gobernación y Legislación;

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN.**

**ARTICULO 115.-** Atribuciones:

I.- **Dictaminar respecto de los asuntos relativos a proyectos de reformas constitucionales,** iniciativas de Ley o decreto, Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, y Disposiciones Normativas de Observancia General, por si misma o en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;

**ARTÍCULO 130.-** Las Comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados, sin más limitaciones que el apego a la Ley, Reglamentos y la normatividad en general, así como del plazo que para emitir su dictamen se establece en el artículo 73 de este Ordenamiento.

**ARTÍCULO 131.-** Las resoluciones se tomarán preferentemente por consenso y en su caso, por mayoría de votos de los integrantes de la comisión que se encuentren presentes. En caso de empate, el Coordinador emitirá voto de calidad.

**ESTRUCTURA DEL DICTAMEN.**

**ARTÍCULO 133.-** El dictamen deberá contener por lo menos los siguientes elementos;

I.- Número de expediente o dictamen y nombre de la Comisión o comisiones que lo emiten;

**H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California**  
**Secretaría del Ayuntamiento**

- II.- Fecha de recepción en la Comisión;
- III.- Nombre del promovente o promoventes del asunto, proyecto o iniciativa;
- IV.- Relataría de las actuaciones realizadas por la Comisión para normar su criterio y resolver al dictaminar;
- V.- Consideraciones y motivos que formaron convicción para apoyar, modificar o rechazar el asunto sometido a análisis y dictamen;
- VI.- Fundamentos legales; y,
- VII.- Conclusiones o Puntos Resolutivos.

En los casos de dictámenes que afecten a una o varias personas, la comisión deberá comprobar que se entrevistó con las personas que en su caso, resultaren afectadas, y que les dio la oportunidad de manifestar sus consideraciones sobre el asunto que se dictamina.

Todos los dictámenes con su expediente, serán turnados al Secretario Fedatario del Ayuntamiento en los términos que señala este reglamento.

**TERCERO.-ANÁLISIS DE LA COMISIÓN:**

El análisis de la Comisión dio inicio el día Jueves 14 Agosto del presente año, en el cual se presentó el Punto de Acuerdo propuesto por el síndico Procurador, Iván Alonso Barbosa Ochoa, mismo que obra en expediente de la Comisión y el cual es el siguiente:

<p><b>Reglamento del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, B.C.</b></p> <p>Texto vigente</p>	<p><b>Reglamento del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, B.C.</b></p> <p>Texto propuesto</p>
---	---

*H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California*

**Secretaría del Ayuntamiento**

<p><b>Artículo 12.-</b> El Consejo estará integrado por miembros del Gobierno Municipal, Estatal y Federal y por los representantes de organismos o instituciones de la sociedad, de la siguiente manera:</p> <p>"I a la II"...</p> <p>III. El Secretario de Finanzas y Administración, quién fungirá como Tesorero del Consejo, con derecho a voz y sin derecho a voto, con la facultad de poder designar en su ausencia a un sustituto.</p> <p>"IV a la V"...</p> <p>VI. Cinco titulares de dependencia u organismos de la Administración Pública Municipal, quienes fungirán como consejeros, con derecho a voz y sin derecho a voto, que serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Secretario de Administración Urbana;</li> <li>b) Dirección de Desarrollo Rural Sustentable y Delegaciones.</li> <li>c) "....."</li> <li>d) Secretaria de seguridad Pública Municipal, y</li> </ul>	<p><b>Artículo 12.-</b> El Consejo estará integrado por miembros del Gobierno Municipal, Estatal y Federal y por los representantes de organismos o instituciones de la sociedad, de la siguiente manera:</p> <p>"I a la II"...</p> <p>III. El Tesorero Municipal, quién fungirá como Tesorero del Consejo, con derecho a voz y sin derecho a voto, con la facultad de poder designar en su ausencia a un sustituto.</p> <p>"IV a la V"...</p> <p>VI. Cinco titulares de dependencia u organismos de la Administración Pública Municipal, quienes fungirán como consejeros, con derecho a voz y sin derecho a voto, que serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Director de Infraestructura;</b></li> <li>b) <b>Dirección de Desarrollo Regional.</b></li> <li>c) "....."</li> <li>d) <b>Dirección de Seguridad Pública Municipal, y</b></li> <li>e) "....."</li> </ul>
--	---

H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California

Secretaría del Ayuntamiento

<p>e) "....."</p> <p>"VII a la IX"</p> <p><b>Artículo 15.-</b> Se formará un Comité Especial de Apoyo que estará facultado para revisar a petición del Consejo, los programas, proyectos, presupuestos, balances, cuentas y demás asuntos administrativos que presenten a éste, a efecto de que se emita opinión respecto a la procedencia económica y temporal de dichos proyectos. Este Comité sesionará cada vez que sea necesario y estará integrado por:</p> <p>"I....."</p> <p>II. El Secretario de Administración Urbana;</p> <p>"III....."</p> <p>IV. El Coordinador de Gabinete; y</p> <p>V. El Secretario de Administración y Finanzas del</p>	<p>"VII a la IX"</p> <p><b>Artículo 15.-</b> Se formará un Comité Especial de Apoyo que estará facultado para revisar a petición del Consejo, los programas, proyectos, presupuestos, balances, cuentas y demás asuntos administrativos que presenten a éste, a efecto de que se emita opinión respecto a la procedencia económica y temporal de dichos proyectos. Este Comité sesionará cada vez que sea necesario y estará integrado por:</p> <p>"I....."</p> <p>II. El Director de Infraestructura.;</p> <p>"III....."</p> <p>IV. Derogado</p> <p>V. El Tesorero Municipal.</p> <p><b>Artículo 23.-</b> En la sesión de Consejo del Instituto posterior a la toma de protesta del Ayuntamiento que se trate, asumirá el cargo de Presidente del</p>
--	--

**H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California**

**Secretaría del Ayuntamiento**

<p>Ayuntamiento.</p> <p><b>Artículo 23.-</b> En la sesión de Consejo del Instituto posterior a la toma de protesta del Ayuntamiento que se trate, asumirá el cargo de Presidente del Consejo, el Presidente Municipal; asimismo lo harán el Secretario General, el Secretario de Finanzas y Administración y el Síndico Procurador, como Secretario, Tesorero y Comisario del Consejo, respectivamente. La designación, en su caso, de sustitutos temporales de los mismos, conforme a las fracciones I a la IV del artículo 12 de este Reglamento, se hará mediante oficio de la autoridad competente, que quedará anexo al acta de la primera sesión en que intervengan.</p>	<p>Consejo, el Presidente Municipal; asimismo lo harán el Secretario General, el Tesorero Municipal y el Síndico Procurador, como Secretario, Tesorero y Comisario del Consejo, respectivamente. La designación, en su caso, de sustitutos temporales de los mismos, conforme a las fracciones I a la IV del artículo 12 de este Reglamento, se hará mediante oficio de la autoridad competente, que quedará anexo al acta de la primera sesión en que intervengan.</p>
<p><b>Reglamento del Comité de Festejos de Ensenada, Baja California</b></p>	<p><b>Reglamento del Comité de Festejos de Ensenada, Baja California</b></p> <p>Texto propuesto</p>

*H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California*

**Secretaría del Ayuntamiento**

<p style="text-align: center;">Texto vigente</p> <p><b>Artículo 10.-</b> El Consejo del Comité de Festejos de Ensenada, es el órgano superior de gobierno del COMIFE y estará integrado por:</p> <p>"I a la V....."</p> <p>VI.- El Secretario de Turismo Municipal;</p> <p>VII.- El Secretario de Seguridad Pública Municipal.</p> <p>"VIII a la XVI"</p> <p style="text-align: center;"><b>Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, IMJUVENS</b></p>	<p><b>Artículo 10.-</b> El Consejo del Comité de Festejos de Ensenada, es el órgano superior de gobierno del COMIFE y estará integrado por:</p> <p>"I a la V."</p> <p><b>VI.- El Director General de Proturismo;</b></p> <p><b>VII.- El Director de Seguridad Pública Municipal.</b></p> <p>"VIII a la XVI"</p> <p style="text-align: center;"><b>Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, IMJUVENS</b></p> <p style="text-align: center;">Texto propuesto</p>
<p style="text-align: center;">Texto vigente</p> <p><b>Artículo 9.- Del Consejo de la Juventud.</b></p> <p>El Consejo de la Juventud es el órgano de gobierno y la máxima autoridad directiva del Instituto, y se integrará por:</p> <p>"I a la III....."</p> <p>IV Doce Vocales que residan en el</p>	<p><b>Artículo 9.- Del Consejo de la Juventud.</b></p> <p>El Consejo de la Juventud es el órgano de gobierno y la máxima autoridad directiva del Instituto, y se integrará por:</p> <p>"I a la III....."</p> <p>IV Once Vocales que residan en el Municipio.</p> <p><b>Artículo 10.- De los vocales, miembros del Consejo de la Juventud.</b></p> <p>Los vocales a que se refiere la fracción IV del</p>

**H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California**

**Secretaría del Ayuntamiento**

<p>Municipio.</p> <p><b>Artículo 10.- De los vocales, miembros del Consejo de la Juventud.</b></p> <p>Los vocales a que se refiere la fracción IV del artículo anterior son los siguientes.</p> <p>"I a la III....."</p> <p>IV. El Coordinador General de Gabinete del Ayuntamiento.</p> <p>"V a la VI"...</p> <p>VII. Seis jóvenes, de los que dos deberán ser mujeres, uno de la zona rural, y uno representante de las personas con discapacidad, y que serán designados por el Ayuntamiento de las propuestas que presente la población con motivo de la convocatoria abierta y recibidas por conducto de la Comisión Edilicia de Juventud y Deporte.</p> <p>La convocatoria a que se refiere la quinta fracción del presente artículo, se llevará a cabo conforme la metodología, la fecha y los términos que disponga el acuerdo que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión Edilicia de Juventud y Deporte;</p>	<p>artículo anterior son los siguientes.</p> <p>"I a la III....."</p> <p><b>IV. Derogado.</b></p> <p>"V a la VI"...</p> <p><b>VII. Seis jóvenes, de los que dos deberán ser mujeres, uno de la zona rural, y uno representante de las personas con discapacidad.</b></p> <p>Serán designados por el Ayuntamiento los vocales a que se refieren las fracciones V y VII previa emisión de una convocatoria, mediante la cual la población presentará sus propuestas y serán recibidas por la Comisión Edilicia de Juventud y Deporte. El procedimiento de designación se llevará a cabo conforme la metodología, la fecha y los términos que disponga el acuerdo que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión Edilicia de Juventud y Deporte;</p> <p>La convocatoria deberá lanzarse cada tres años, dentro del primer semestre de gestión de la Administración Pública Municipal de que se trate, cuidando siempre que ésta sea destinada a los grupos juveniles con mayor arraigo y participación en el municipio y que hayan demostrado su efectivo interés en mejorar, de forma integral, el nivel de vida de los jóvenes sin perjuicio de las demás propuestas que puedan</p>
--	---

*H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California***Secretaría del Ayuntamiento**

<p>La convocatoria deberá lanzarse cada tres años, dentro del primer semestre de gestión de la Administración Pública Municipal de que se trate, cuidando siempre que ésta sea destinada a los grupos juveniles con mayor arraigo y participación en el municipio y que hayan demostrado su efectivo interés en mejorar, de forma integral, el nivel de vida de los jóvenes sin perjuicio de las demás propuestas que puedan provenir de la sociedad en general.</p> <p>Los miembros integrantes del Consejo de la Juventud a que se refiere el artículo anterior y el presente, tienen derecho a voz y a voto en las deliberaciones de las sesiones del Consejo.</p>	<p>provenir de la sociedad en general.</p> <p>Los miembros integrantes del Consejo de la Juventud a que se refiere el artículo anterior y el presente, tienen derecho a voz y a voto en las deliberaciones de las sesiones del Consejo.</p>
---	---

Por lo que una vez presentado el presente punto de acuerdo que nos ocupa se llegó a lo siguiente:

Por común acuerdo de los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación, consideran que la propuesta de reforma al

**H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California**

**Secretaría del Ayuntamiento**

Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, Baja California, sea tratado en conjunto con la Comisión Edilicia de la Juventud, ya que existe un punto de acuerdo turnado el día 17 de julio del presente año, a la Comisión de Gobernación y Legislación, en el cual propone reformar el mismo reglamento en los mismos artículos, por lo que consideran conveniente que se discutan las dos propuestas en Comisiones Conjuntas de Gobernación y Legislación y la de Juventud.

Dado que la presente punto de acuerdo que nos ocupa va dirigido a reformar los reglamentos de las paramunicipales antes mencionadas, se considera necesario reformar también el Acuerdo de Creación del Comité de Festejos de Ensenada, Baja California, en los mismos términos que la reforma del reglamento, esto para que se encuentre acorde con su respectivo reglamento con lo que respecta a la integración del comité, siendo este el único acuerdo de creación a reformarse debido a que en este comité antes mencionado es el único que contempla a los integrantes del Comité de Festejos, caso distinto al Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Investigación y Planeación en el cual no contempla a los integrantes del comité más que únicamente en su respectivo reglamento.

Por lo que una vez discutido, analizado y escuchados las opiniones de los regidores integrantes de la comisión, así como de los regidores invitados presentes se acordó que el proyecto de punto de acuerdo con las modificaciones antes mencionadas quede de la siguiente manera:

<p align="center"><b>Reglamento del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, B.C.</b></p> <p align="center">Texto vigente</p>	<p align="center"><b>Reglamento del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, B.C.</b></p> <p align="center">Texto propuesto</p>
<p><b>Artículo 12.-</b> El Consejo estará integrado por miembros del Gobierno Municipal, Estatal y Federal y por los representantes de organismos o instituciones de la sociedad, de la siguiente manera:</p> <p>"I a la II"...</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> El Consejo estará integrado por miembros del Gobierno Municipal, Estatal y Federal y por los representantes de organismos o instituciones de la sociedad, de la siguiente manera:</p> <p>"I a la II"...</p>

**H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California**  
**Secretaría del Ayuntamiento**

<p>III. El Secretario de Finanzas y Administración, quién fungirá como Tesorero del Consejo, con derecho a voz y sin derecho a voto, con la facultad de poder designar en su ausencia a un sustituto.</p> <p>"IV a la V"...</p> <p>VI. Cinco titulares de dependencia u organismos de la Administración Pública Municipal, quienes fungirán como consejeros, con derecho a voz y sin derecho a voto, que serán:</p> <p>a) Secretario de Administración Urbana;</p> <p>b) Dirección de Desarrollo Rural Sustentable y Delegaciones.</p> <p>c) "....."</p> <p>d) Secretario de seguridad Pública Municipal, y</p> <p>e) "....."</p> <p>"VII a la IX"</p> <p align="center"><b>Artículo 15.-</b> Se formará un Comité Especial de Apoyo que estará facultado para revisar a petición del Consejo, los programas, proyectos, presupuestos,</p>	<p>III. El Tesorero Municipal, quién fungirá como Tesorero del Consejo, con derecho a voz y sin derecho a voto, con la facultad de poder designar en su ausencia a un sustituto.</p> <p>"IV a la V"...</p> <p>VI. Cinco titulares de dependencia u organismos de la Administración Pública Municipal, quienes fungirán como consejeros, con derecho a voz y sin derecho a voto, que serán:</p> <p>a) <b>Director de Infraestructura;</b></p> <p>b) <b>Dirección de Desarrollo Regional Sustentable y Delegaciones.</b></p> <p>c) "....."</p> <p>d) <b>Dirección de Seguridad Pública Municipal, y</b></p> <p>e) "....."</p> <p>"VII a la IX"</p> <p align="center"><b>Artículo 15.-</b> Se formará un Comité Especial de Apoyo que</p>
--	--

*H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California*

**Secretaría del Ayuntamiento**

<p>balances, cuentas y demás asuntos administrativos que presenten a éste, a efecto de que se emita opinión respecto a la procedencia económica y temporal de dichos proyectos. Este Comité sesionará cada vez que sea necesario y estará integrado por:</p> <p>"I....."</p> <p>II. El Secretario de Administración Urbana;</p> <p>"III....."</p> <p>IV. El Coordinador de Gabinete; y</p> <p>V. El Secretario de Administración y Finanzas del Ayuntamiento.</p> <p><b>Artículo 23.-</b> En la sesión de Consejo del Instituto posterior a la toma de protesta del Ayuntamiento que se trate, asumirá el cargo de Presidente del Consejo, el Presidente Municipal; asimismo lo harán el Secretario General, el Secretario de Finanzas y Administración y el Síndico Procurador, como Secretario, Tesorero y Comisario del Consejo,</p>	<p>estará facultado para revisar a petición del Consejo, los programas, proyectos, presupuestos, balances, cuentas y demás asuntos administrativos que presenten a éste, a efecto de que se emita opinión respecto a la procedencia económica y temporal de dichos proyectos. Este Comité sesionará cada vez que sea necesario y estará integrado por:</p> <p>"I....."</p> <p><b>II. El Director de Infraestructura</b> ;</p> <p>"III....."</p> <p><b>IV. Derogado</b></p> <p><b>V. El Tesorero Municipal.</b></p> <p><b>Artículo 23.-</b> En la sesión de Consejo del Instituto posterior a la toma de protesta del Ayuntamiento que se trate, asumirá el cargo de</p>
---	---

*H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California*

**Secretaría del Ayuntamiento**

<p>respectivamente. La designación, en su caso, de sustitutos temporales de los mismos, conforme a las fracciones I a la IV del artículo 12 de este Reglamento, se hará mediante oficio de la autoridad competente, que quedará anexo al acta de la primera sesión en que intervengan.</p>	<p>Presidente del Consejo, el Presidente Municipal; asimismo lo harán el Secretario General, el Tesorero Municipal y el Síndico Procurador, como Secretario, Tesorero y Comisario del Consejo, respectivamente. La designación, en su caso, de sustitutos temporales de los mismos, conforme a las fracciones I a la IV del artículo 12 de este Reglamento, se hará mediante oficio de la autoridad competente, que quedará anexo al acta de la primera sesión en que intervengan.</p>
<p align="center"><b>Reglamento del Comité de Festejos de Ensenada, Baja California</b></p> <p align="center">Texto vigente</p> <p><b>Artículo 10.-</b> El Consejo del Comité de Festejos</p>	<p align="center"><b>Reglamento del Comité de Festejos de Ensenada, Baja California</b></p> <p align="center">Texto propuesto</p> <p><b>Artículo 10.-</b> El Consejo del Comité de Festejos de Ensenada, es el órgano</p>

*H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California*

**Secretaría del Ayuntamiento**

de Ensenada, es el órgano superior de gobierno del COMIFE y estará integrado por:	superior de gobierno del COMIFE y estará integrado por:
"I a la V....."	"I a la V."
VI.- El Secretario de Turismo Municipal;	<b>VI.- El Director General de Proturismo;</b>
VII.- El Secretario de Seguridad Pública Municipal.	<b>VII.- El Director de Seguridad Pública Municipal.</b>
"VIII a la XVI"	"VIII a la XVI"

Es así que en virtud de todo lo vertido y de conformidad a las facultades establecidas en el considerando primero y segundo del presente Dictamen, así mismo en el siguiente criterio Jurisprudencial, se considera viable la pretensión legislativa materia del Presente Dictamen:

**Tipo de documento:** Tesis aislada  
**Octava época**<sup>35</sup>  
**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito  
**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación  
**Tomo:** XIV, Julio de 1994  
**Página:** 529

**DECRETOS. LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN FACULTAD PARA EXPEDIRLOS.** Aun cuando es cierto que en la fracción V del artículo 115 constitucional, no se contempla textualmente la palabra "decreto"; sin embargo, ello no significa que un ayuntamiento carezca de facultades para expedirlos toda vez que el último párrafo de la repetida fracción, expresamente establece lo siguiente:.. "expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios"; esto es, que si la palabra decreto en un sentido amplio significa **"resolver o decidir la persona que tiene autoridad para ello"**, al establecer tal precepto que los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **pueden expedir las disposiciones administrativas que fueren necesarias**, es evidente que de acuerdo con tal disposición si tienen facultades para expedir decretos. Asimismo del texto de los artículos 71 y 92 constitucionales no se desprende que el Presidente de la República, los diputados y senadores del Congreso de la Unión, son las únicas autoridades facultadas para expedir leyes y decretos; puesto que, los mismos, solamente señalan los requisitos que deben reunir los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes emitidas por el titular del Poder Ejecutivo Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

*H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California*  
**Secretaría del Ayuntamiento**

---

Amparo en revisión 220/89. Jorge Álvarez González. 13 de octubre de 1989.  
Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Jorge Núñez Rivera.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Son aplicables al asunto que nos ocupa los siguientes: artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 82 apartado A fracciones I y II inciso a, b y c, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, artículo 3 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 1, 4, 10, 24, 104, 105 fracción I, 107 fracción I, 108, 114 fracción I, 115 fracción I, 130, 131, 133 y demás relativos del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Regidores presentes de la Comisión de Gobernación y Legislación, **aprueban por Unanimidad de Votos** el presente Dictamen, y se permiten someterlo a consideración del H. Cabildo en Pleno al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.**-Se **aprueba** por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, reformar el Reglamento del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, Baja California, Reglamento del Comité de Festejos de Ensenada, Baja California y el Acuerdo de Creación del Comité de Festejos de Ensenada.

Para quedar vigentes como sigue:

#### **Reglamento del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, B.C.**

**Artículo 12.-** El Consejo estará integrado por miembros del Gobierno Municipal, Estatal y Federal y por los representantes de organismos o instituciones de la sociedad, de la siguiente manera:

*H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California***Secretaría del Ayuntamiento**

---

"I a la II"...

III. El Tesorero Municipal, quién fungirá como Tesorero del Consejo, con derecho a voz y sin derecho a voto, con la facultad de poder designar en su ausencia a un sustituto.

"IV a la V"...

VI. Cinco titulares de dependencia u organismos de la Administración Pública Municipal, quienes fungirán como consejeros, con derecho a voz y sin derecho a voto, que serán:

- a) **Director de Infraestructura;**
- b) **Dirección de Desarrollo Regional Sustentable y Delegaciones.**
- c) "....."
- d) **Dirección de Seguridad Pública Municipal, y**
- e) "....."

"VII a la IX"

**Artículo 15.-** Se formará un Comité Especial de Apoyo que estará facultado para revisar a petición del Consejo, los programas, proyectos, presupuestos, balances, cuentas y demás asuntos administrativos que presenten a éste, a efecto de que se emita opinión respecto a la procedencia económica y temporal de dichos proyectos. Este Comité sesionará cada vez que sea necesario y estará integrado por:

"I....."

**II. El Director de Infraestructura.;**

"III....."

**H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California****Secretaría del Ayuntamiento****IV. Derogado****V. El Tesorero Municipal.**

**Artículo 23.-** En la sesión de Consejo del Instituto posterior a la toma de protesta del Ayuntamiento que se trate, asumirá el cargo de Presidente del Consejo, el Presidente Municipal; asimismo lo harán el Secretario General, el Tesorero Municipal y el Síndico Procurador, como Secretario, Tesorero y Comisario del Consejo, respectivamente. La designación, en su caso, de sustitutos temporales de los mismos, conforme a las fracciones I a la IV del artículo 12 de este Reglamento, se hará mediante oficio de la autoridad competente, que quedará anexo al acta de la primera sesión en que intervengan.

**Reglamento del Comité de Festejos de Ensenada, Baja California**

**Artículo 10.-** El Consejo del Comité de Festejos de Ensenada, es el órgano superior de gobierno del COMIFE y estará integrado por:

"I a la V."

**VI.- El Director General de Proturismo;****VII.- El Director de Seguridad Pública Municipal.**

"VIII a la XVI"

**Acuerdo de Creación del Comité de Festejos de Ensenada**

Artículo 7.- El Consejo del COMIFE estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal o a quien éste designe, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El Director del COMIFE, quien fungirá como Secretario del Consejo;
- III. El Regidor Coordinador de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

---

**H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California****Secretaría del Ayuntamiento**

---

IV. El Regidor Coordinador de la Comisión de Comercio y Espectáculos Públicos;

V. El Regidor Coordinador de la Comisión de Turismo;

VI. El **Director** de Seguridad Pública Municipal;

**VII.- Derogado**

VIII. El Director de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos;

IX. El Director de Servicios Públicos Municipales;

X. El Director de Educación Municipal;

XI. El Director de Proturismo;

XII. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios Turísticos de Ensenada;

XIII. Un representante de la Asociación de Hoteles y Moteles de Ensenada;

XIV. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados de Ensenada;

XV. Un representante de la Asociación de Periodistas de Ensenada;

XVI. Un representante ciudadano del COPLADEM;

**SEGUNDO.-** Se **aprueba** por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, que la propuesta de reforma al Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, Baja California, sea analizado, discutido y en su caso dictaminado en comisiones conjuntas de gobernación y legislación y la de Juventud, ya que existe un punto de acuerdo turnado el día 17 de julio del presente año, a la Comisión de Gobernación y Legislación en conjunto con la Comisión de la Juventud, en el cual propone reformar el mismo reglamento antes mencionado en los mismos artículos.

**TERCERO.-** **Túrnese** a la Secretaría General para los trámites y efectos legales a que haya lugar para su entrada en vigor.

**CUARTO.-** **Cúmplase.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** Una vez siendo aprobada la presente reforma, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, para que surta

**H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California****Secretaría del Ayuntamiento**

efectos al día siguiente de su publicación en todo el territorio del Municipio de Ensenada B. C.

Así lo Resolvieron los Integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación del H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes a los 14 días del mes de Agosto del 2014, en la Sala de Juntas José María Morelos y Pavón, del Palacio Municipal.

**ATENTAMENTE.-**

**PROFRA. MARÍA VERÓNICA HERNÁNDEZ VALDEZ.-** COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN.- **ALICIA YESENIA RIVERA SANTOYO.-** REGIDORA SECRETARIA.- **MTRO. CÉSAR GARCÍA URÍAS.-** REGIDOR VOCAL.- **C. GUILLERMINA CALVO ROMERO.-** REGIDORA VOCAL.- **C. GILBERTO B. SÁNCHEZ MARTÍNEZ.-** REGIDOR VOCAL.-

**La votación fue la siguiente: Quince votos,** correspondientes al Síndico Procurador, Iván Alonso Barbosa Ochoa (**A favor**), Síndico Social, Félix Francisco Ojeda Ortega(**A favor**) y a los CC. Regidores, Cesar García Urias (**A favor**), Jaime Guadalupe Zepeda Avalos (**A favor**), Ana Daniela García Salgado (**A favor**), Máximo Rivas Valencia (**A favor**), Guillermina Calvo Romero (**A favor**), Columba Domínguez Delgadillo (**A favor**), Arturo Serratos Tejeda (**A favor**), Alicia Yesenia Rivera Santoyo (**A favor**), Ana Gabriela Bórquez Gómez (**A favor**), Gilberto Bernardino Sánchez Martínez (**A favor**), María de los Ángeles Zepeda Moran (**A favor**), Salvador Espinoza Asencio (**A favor**) y el Presidente Municipal, Gilberto Antonio Hirata Chico (**A favor**); **y una Ausencia Justificada** de la Regidora María Verónica Hernández Valdez.

**EL SECRETARIO GENERAL DEL XXI AYUNTAMIENTO  
DE ENSENADA, B. C., CON FACULTADES DE FEDATARIO**

**LIC. JESÚS JAIME GONZALEZ AGUNDEZ**